

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede la marca de calidad para puertas planas de madera a las siguientes Empresas:

- Talleres J. Arias, S. A.» (17).
- Puertas Morilla» (18).
- Rafael Gallardo Bernal» (19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

22118

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia G. 4.054 R. L. T.).**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de doña Remedios Pinent Escoda («Eléctrica Remolins») con domicilio en Lérida, avenida General Mola, 63, 3.º, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección Correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son: Ampliación de la red de A. T., con línea a 25 KV., a E. T. «Agrovalmanya», en término municipal de Alcarrás.

#### Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 29, línea a E. T. «Macía» (G. 2.215 R. L. T.).

Final de la línea: E. T. «Agrovalmanya».

Término municipal afectado: Alcarrás.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,389.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 27,87 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Hormigón.

#### Estación transformadora

E. T. «Agrovalmanya».

Empazamiento: En zona rural, término municipal de Alcarrás.

Tipo: Interior, un transformador de 160 KVA., de 25/038 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprueba la inexactitud de las declaraciones de la empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 21 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.145-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

22119

**ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), de un mercado en origen en la provincia de Salamanca y su inscripción en el Registro especial correspondiente.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Producción Agraria sobre la petición formulada por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de

Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), para la inscripción del Mercado en Origen de Productos Agrarios de Salamanca (MERCOSALAMANCA) en el Registro Especial de Mercados en Origen, creado por el artículo 9.º del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre.

Visto el informe favorable emitido por dicha Dirección General y por el F.O.R.P.P.A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza la creación por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), de un mercado en origen en la provincia de Salamanca, y su inscripción en el Registro especial correspondiente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

22120

**ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Sonsierra, S. A.», emplazada en Laguardia (Alava), y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Sonsierra, S. A.», para la instalación de una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Laguardia (Alava), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Laguardia (Alava), por «Sonsierra, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 888/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluírla en el grupo A, sin subvención, de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a catorce millones trescientos dieciséis mil treinta pesetas con setenta y siete céntimos (14.316.030,77 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22121

**ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de los Anguijes (Albacete).**

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Los Anguijes (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Centro de Albacete (Albacete), aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 54 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Los Anguijes (Albacete), que estará formada por una parte de este término municipal delimitada de la siguiente forma: Norte, acueducto Tajo-Segura; Sur, camino de las Carretas; Este, acueducto Tajo-Segura y camino de los Anguijes, y Oeste, camino de La Naveta a La Madriguera. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22122** *ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gabaldón (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gabaldón (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gabaldón (Cuenca), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81 de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Gabaldón (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para el mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22123** *ORDEN de 24 de julio de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º C. de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, al Grupo Sindical de Colonización número 825, A.P.A. 013, de Serós (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 825 de Serós (Lérida), calificado como Agrupación de Productores Agrarios e inscrito en el correspondiente Registro con el núme-

ro 013, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º C. de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Serós (Lérida), por el Grupo Sindical de Colonización número 825, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial a la cantidad de 8.405.918 pesetas, y de concesión de subvención a la cantidad de 7.730.918 pesetas.

Segundo.—Fijarla cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.546.184 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

**22124** *ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación, en su cuarta fase, de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz) por «Bodegas Internacionales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, en su cuarta fase, de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas Internacionales, S. A.», y estimar la justificación que, en cuanto a demostrar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 8 de julio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doscientos veintitrés millones, seiscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y una pesetas con treinta y dos céntimos (223.636.861,32 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22125** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 245 ST.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 245 ST, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 43 (cuarenta y tres) CV.

Madrid, 24 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.